



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso 81300-4089-001-2021-00087
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca "Idear"
Demandada: María Rubiela Daza Cano

Fortul, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

El Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR", actuando a través de apoderado judicial, abogado Ricardo Murcia Buitrago presenta demanda en contra de la señora María Rubiela Daza Cano para que previos los trámites legales propios del proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, previsto en el artículo 468 y siguientes del C.G.P., se le ordene a la ejecutada pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes PRETENSIONES: **PRIMERA.** Por las sumas de dinero por concepto del Pagaré No. 30379644, suscrito por la demandada el 22 de diciembre de 2014. **1-).** Por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$18'818.798) M/CTE., por concepto de Capital representado en el Título Valor PAGARÉ No 30379644. **2-).** Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$2'304.508) M/CTE., por concepto de Intereses Corrientes o de plazo, de acuerdo a la tasa pactada en la Cláusula tercera del PAGARÉ No 30379644. **3-).** Por la suma de VEINTIDOS MIL VEINTI CINCO PESOS (\$22.025) M/CTE., por concepto de Intereses Corriente proyectado, de acuerdo a la tasa pactada en la Cláusula tercera del PAGARÉ No 30379644. **4-).** Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$554.844,00) M/CTE., por concepto de intereses moratorios, sobre el capital a la tasa máxima legal liquidados desde el día 22 de diciembre de 2019 (Día siguiente a Liquidación de la Obligación Comercial) hasta el día 05 de abril de 2021. **5).** Por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$13.265,00) M/CTE., por concepto de Intereses de mora proyectado, de acuerdo a lo pactado en el PAGARÉ No 30379644. **6).** Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000,00) M/CTE., por concepto de seguro de vida. **7-).** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 14 de abril de 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la liquidación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero que antecede; tasa equivalente a una y media vez del Interés legal, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin exceder los límites que señala el artículo 305 del C.P., Tasa igualmente autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia. **SEGUNDA:** Se condene a La demandada al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer se tasen oportunamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Como base del recaudo se anexa a la demanda Pagaré Número **30379644** suscrito por la demandada, el cual reúne satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. del Cio., y los especiales del Artículo 709 ibídem; además de éste se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo de la ejecutada, proviene de ésta y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C.G.P.

La señora María Rubiela Daza Cano, para garantizar la obligación además de comprometer su responsabilidad personal, suscribió a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" Hipoteca abierta de primer grado y cuantía indeterminada lo cual realizó mediante escritura pública número 2.284 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría Única de Arauca, Arauca, sobre el predio urbano ubicado en la calle 9 Nro. 18-68 municipio de Fortul, Arauca; predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 410-50437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad de la demandada María Rubiela Daza Cano.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra la señora María Rubiela Daza Cano, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, *NOTIFIQUESE PERSONALMENTE* este auto a la demandada, señora María Rubiela Daza Cano, *CORRASE TRASLADO* de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem; trámite que deberá realizar la parte actora de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 toda vez que se ha informado dirección de correo electrónico de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Ricardo Murcia Buitrago** para actuar en representación del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "**IDEAR**", en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo de la señora María Rubiela Daza Cano, a favor del INSTITUTO DE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU

DESARROLLO DE ARAUCA **"IDEAR"**, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 410-50437, de propiedad de la demandada María Rubiela Daza Cano. Oficiar.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: DESE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c07ea2889094a8547d2136693c49aa6f33c4c584256e1722dd827ae1d8e09f65

Documento generado en 28/04/2021 03:02:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>